



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0993
RADICADO: 2021-00113-00

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderada judicial, el señor ORLANDO ANTONIO MAYA SUÁREZ presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra de WILSON FERNEY ORTIZ TORO.

Lo anterior a fin de hacer el cobro de dineros adeudados, así como los intereses sobre el valor de los títulos aportados y la penalidad por incumplimiento a un acuerdo de pago.

En los hechos PRIMERO a TERCERO, indica que el demandado suscribió tres pagarés por \$30.000.000 cada uno de ellos; en el hecho SEPTIMO manifiesta que el accionado también adeuda una letra de cambio por valor de \$40.000.000; y luego en el hecho DECIMO, señala que por el incumplimiento del pago de los anteriores títulos firmaron un acuerdo de pago por \$40.000.000, pagaderos el 25 de octubre de 2020; \$50.000.000 pagaderos el 25 de enero de 2021, fijándose allí 45 días para realizar el traspaso de un vehículo a nombre del demandante, con el cual se cubriría intereses de mora y abono a capital; tasándose además una penalidad de incumplimiento de contrato por el 15% de \$90.000.000.

En los hechos QUINTO y SEXTO señala que el accionante recibió un vehículo en parte del pago, por valor de \$75.000.000, en compensación al pago de intereses, y de parte del capital, pero no especifica cuánto a intereses y cuánto a capital, y a cuál de los títulos se hace el abono.

Sin embargo, en las pretensiones solicita librar mandamiento de pago por las sumas de \$90.000.000, Intereses moratorios sobre el valor de la letra de cambio

de \$40.000.000; y la penalidad de \$13.500.000 por incumplimiento al acuerdo de pago.

Estudiada la anterior demanda, el Despacho conforme lo indican los numerales 4. y 5. del artículo 82 del Código General del Proceso: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*; *"Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."*., se encuentra que la misma es inadmisble, en relación a lo siguiente:

1.- Deberá indicar de forma concreta y clara, de cuáles títulos pretende su cobro –pagarés, letras, acuerdo de pago-.

2.- Señalará igualmente de la suma de \$75.000.000, por valor del vehículo, cuánto se imputa a intereses, cuánto a capital y a cuál de los títulos.

3. Aclarará igualmente lo dicho en el acuerdo de pago, pues allí en el numeral primero se señala como obligaciones la suma de \$90.000.000, pagaderos \$40.000.000 en octubre 25 de 2020 y \$50.000.000 en enero de 2021; suma diferente a los ciento treinta millones (\$130.000.000), que de forma inicial indicó se adeuda al actor.

Se deberá adecuar la demanda en tal sentido, y en mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada Claudia Andrea Ospina Carvajal, T.P. 24643 del C.S.J., para que represente al demandante, de

conformidad y en los términos del poder a ella conferido (página 17, anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 21 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN

CIVIL DEL CIRCUITO

DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d0071f5ea445fe8ed7163325e59c501fc724e8610adfe1149512b899f05e41**
Documento generado en 25/05/2021 09:25:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>